



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN SEIS "A" DE COVIENECIA Y PAZ URBANA DE PRIMERA  
CATEGORÍA  
CALLE 103 N° 77B - 56**

**ORDEN DE POLICIA N° 47**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN LAS REPARACIONES A LOS  
OCUPANTES DE UNOS INMUEBLES  
( 18 de Diciembre del año 2025)**

**EXPEDIENTE 2-33192-25**

**La Inspectora Seis "A" de Policía Urbana Primera Categoría**, en uso de las funciones delegadas en el Decreto 0312 del 24 de abril del año 2024, expedido por el Alcalde Distrital de Medellín, los artículos 4, 149 y 150 de la Ley 1801 de 2016, procede a expedir la siguiente orden de policía.

### **HECHOS**

Mediante Informe Técnico **118022 de 2024**, suscrito por personal profesional del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (**DAGR**D), en el cual se da a conocer el resultado a visita técnica realizada a los inmuebles ubicados en la dirección, **CALLE 98 N° 83B 23, Barrio Picacho, Comuna 6 Doce de Octubre**, jurisdicción del Distrito de Medellín, donde se observó detalladamente el evento y se describieron las causas de la siguiente manera:

### **DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO**

*Inspección por Riesgo realizada el día 6 de septiembre de 2024, solicitud realizada por la señora Natali Zapata, celular 3234349515, en el sitio con nomenclatura **CALLE 98 N° 83B 23, Barrio Picacho, Comuna 6 Doce de Octubre**, donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.*

### **IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO:**

*Escenario de riesgo: Estructural  
Fenómeno Amenazante: Estructural  
Tipología: No presenta riesgo*

**Descripción del Evento: Respuesta Línea 123.**



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO177740



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

*Vivienda de dos niveles, con nomenclatura de referencia **CALLE 98 N° 83B 23, Barrio Picacho, Comuna 6 Doce de Octubre**. La edificación inspeccionada corresponde a una vivienda de dos (2) niveles, construida en mampostería de ladrillo simple y con cubierta en teja de Eternit. Durante la inspección técnica realizada al interior del primer piso se identificaron las siguientes condiciones relevantes:*

- En la vivienda del segundo nivel, con dirección Calle 98 # 83B 23, se evidencia que la cubierta en Eternit presenta deterioro, aparentemente por falta de mantenimiento, se observa que la cubierta presenta funcionalidad a dos alas con descarga a canoa interna.

*Según el POT esta vivienda no se encuentra clasificada como zona con condición de riesgo.*

*Amenaza: baja por movimiento en masa*

### **Viviendas involucradas en el Evento:**

#### **CALLE 98 N° 83B 23, Barrio Picacho, Comuna 6 Doce de Octubre.**

*Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales*

*Competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.*

*Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección.*

*Para su conocimiento el Artículo 2° del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los Habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."*

## INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

**Tipo de evacuación:** No Requiere

### POSIBLES CAUSAS

Basado en la condición de riesgo actual, a continuación, se describen los factores que se pueden considerar condicionantes y detonantes del evento:

- Carencia de mantenimiento: se evidencia la carencia de acciones destinadas a conservar el inmueble, para prevenir su deterioro.



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

### **CLASIFICACION DE RIESGO POR POT: N/A**

**POT: GRADO DE AMENAZA:** No se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable.

### **RECOMENDACIONES:**

Al titular del inmueble con nomenclatura Calle 98 # 83B 23 CBML 06080520016:

Se recomienda realizar meñantenimiento a la cubierta, cambiando tejas y elementos degradados o deteriorados por tejas y elementos nuevos.

Se recomienda instalar un sistemas adecuado de captacion y condicion de aguas lluvias en el sistema de cubierta de la edificacion conformado por canoas y bajantes, que transpórten y descarguen debidamnete dichas aguas al sumidero, red de alcantarillado publico o afluente natural mas cercano.

Se recomienda que una vez sea intervenida la cubierta, se realice la reparacion de los acabados de los muros que muestran afectaciones debido a la humedad.

A los propietarios y/o habitantes de las viviendas involucradas en el evento, se les recomienda. La construcción de obras o la realización de tareas indispensables, Para impedir disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse, garantizando así la integridad física de los habitantes; dadas en el informe técnico N° **118022 de 2024 (DAGRD)**, hasta que se realicen las medidas de mitigación y las intervenciones necesarias y pertinentes dadas en dicho informe con el fin de proteger la vida honra e integridad de las personas que habitan los inmuebles.

Este Despacho, una vez delegada la función en el Decreto 0312/24, y con fundamento en las observaciones ya anotadas en el informe, y que al día de

hoy encuentra que esa situación de amenaza, riesgo y desastre sigue latente, siendo un hecho notorio, estando en riesgo las personas que habitan las viviendas.

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con el Decreto 0312 del año 2024 que delegó en los Inspectores de Policía y los Corregidores las funciones para disponer de las acciones previstas en los artículos 14 y 202 numerales 3 y 4 de la Ley 1801 de 2016, que nos dice:

**ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias,



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de

**Ciencia, Tecnología e Innovación**

calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

**PARÁGRAFO.** Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

**ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.

**3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.**

Atendiendo el acto mediante el cual se delegó las funciones del alcalde en los Inspectores de Policía, debemos acudir a la Ley 1801 de 2016, para hacer efectiva la función delegada, en este sentido el artículo 4 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con los artículos 149 y 150 de la misma codificación de policía, nos releva de la aplicación del procedimiento de policía, previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, al decirse en el precepto legal lo siguiente:

**ARTÍCULO 4o. AUTONOMÍA DEL ACTO Y DEL PROCEDIMIENTO DE POLICÍA.** Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de

Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO177740



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

*excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención.*

A su turno el artículo 149 de la misma Ley de Policía nos indica:

### MEDIOS DE POLICÍA

**ARTÍCULO 149. MEDIOS DE POLICÍA.** Los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

**Los medios de Policía se clasifican en inmateriales y materiales.**

Los medios inmateriales son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de Policía.

Son medios inmateriales de Policía:

1. Orden de Policía.
2. Permiso excepcional.
3. Reglamentos.
4. Autorización.
5. Mediación policial.

Lo anterior nos enmarca el hilo jurídico para ejercer la función delegada por el Alcalde Distrital mediante el Decreto 0312 del año 2024, siendo entonces la expedición de la Orden de Policía el instrumento inmaterial para ejercer la función y de esta forma disponer de las acciones que sean necesarias ante las

situaciones extraordinarias de riesgo, dada la autonomía del acto de policía, entendido éste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia, ésta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

Atendiendo el asunto en cuestión y que nos ocupa, siendo una situación amenazante la que se viene presentando en la **CALLE 98 N° 83B 23, Barrio Picacho, Comuna 6 Doce de Octubre, jurisdicción del Distrito de Medellín**, donde se identifica el inmueble, que tiene unas recomendaciones para la vivienda.

Atendiendo la corresponsabilidad cuando se trata de situaciones de riesgo o calamidad, como lo prevé la Ley 1523 de 2012, citada por el ente técnico – DAGRD – al citar textualmente: Para su conocimiento el Artículo 2° del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional,

corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

dispuesto por las autoridades." Desde esta concepción jurídica, y sin perjuicio del consentimiento de los ocupantes, que se define así:

*"sin perjuicio, según el Diccionario de la Lengua Española, DILE, 2014, es 'dejando a salvo'. "Sin perjuicio de" quiere decir que la decisión no puede ir contra esa otra obligación. Es una secuencia que significa 'sin daño' o 'sin pérdida' de otro derecho".*

Los ocupantes de los inmuebles y sus núcleos familiares, podrán acudir a la Secretaria de Inclusión del Distrito, para acceder a la oferta de arriendos temporales, de no hacerlo, atendido la Ley 1523 de 2012 serán responsables al asumir la omisión frente a la recomendación de desocupación o evacuación de los inmuebles, si llegare a materializarse un desastre, que esperamos no suceda.

Procede la Inspección 6A Urbana de Policía, en ejercicio de la función delegada y la Ley 1801 de 2016 a:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR.** La realización de tareas indispensables consignadas en el Informe Técnico N° 118022 (DAGR). Para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse. A la señora: **NATALI ZAPATA AGUDELO** sin número de identificación, señora **CINDY YULIANA ISAZA OLARTE** número de identificación 1020429421 acción que debe hacer por ocupar inmueble situado en la **CALLE 98 N° 83B 23, Barrio Picacho, Comuna 6 Doce de Octubre**, jurisdicción del Distrito de Medellín, debiéndose entender en todo caso, que serán las cabezas del grupo quienes deben atender la orden que se extiende al núcleo familiar quienes deberán velar por esta acción, so pena de asumir las consecuencias por la omisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser de ejecución inmediata.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CLAUDIA ESLEDY CASTRILLÓN OCHOA**  
INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En la fecha que aparece al pie de sus firmas, hago personal notificación a las personas que abajo se indica de la resolución que antecede, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

